

**ROSA MARÍA BADILLO AMADOR, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO**

**CERTIFICO:**

Que el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión ordinaria de 28 de junio de 2021, la Modificación de las Normas de Ejecución del Presupuesto para el año 2021, cuya documentación se adjunta.

Se advierte, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el Acta del citado Consejo de Gobierno está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos que sean oportunos, expido el presente certificado en Cartagena el día 28 de junio de dos mil veintiuno.



CSV:	vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	1/9





**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, DE 28 DE JUNIO DE 2021, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021 PARA REGULAR LA HABILITACIÓN DE LA ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS Y ADAPTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN ECONÓMICA A LAS ACTIVIDADES DEL CONSORCIO EUROPEAN UNIVERSITY OF TECHNOLOGY (EUt+).**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 162.2 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para regular los preceptos de ejecución de los presupuestos y de la gestión económico-financiera de la Universidad. En ese sentido, se procede a habilitar la adquisición centralizada de servicios y suministros en el artículo 74.bis de las Normas de Ejecución del Presupuesto, y, con objeto de facilitar las actividades vinculadas a la integración en el consorcio European University of Technology (en adelante EUt+), a actualizar las cifras de dietas de comisiones de servicios para determinados programas de movilidad en el artículo 55.3.c) y a modificar el artículo 77.b) para contemplar la posibilidad de comprometer sus ingresos.

La aplicación de los principios de eficiencia y economía en la gestión del gasto público es objeto de frecuente mandato en el ordenamiento jurídico español y europeo. De este modo, el art. 26 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que los sujetos regulados *actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general*. Del mismo modo, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dedica todo su art. 7 a esta tarea, con especial mención a la necesidad de aplicar *políticas de racionalización de gasto*. A mayor abundamiento, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria contiene un considerable número de referencias a los principios de eficacia, eficiencia y economía. La trasposición de este marco normativo a las Normas de Ejecución del Presupuesto parece haberse limitado hasta ahora a la mera mención de los preceptos del art.7 de la LOEPSF en su art.22, regulador de la *adecuación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atención al límite máximo de gasto y responsabilidad*.

A tenor de la LOEPSF, los principios de eficacia, eficiencia y economía, más allá de su definición doctrinal clásica (la capacidad de alcanzar los objetivos, su relación con los recursos necesarios para ello y el coste de los mismos), deben concretarse en la *racionalización del gasto*. En materia contractual, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regula en el Título II de su Libro III que, para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, las Administraciones Públicas podrán, entre otros sistemas, centralizar la contratación de suministros, servicios y obras en servicios especializados, con la complementaria intención de simplificar y agilizar sus procesos mediante la incorporación de sistemas electrónicos. La incorporación al derecho español de esta posibilidad tiene su origen en la transposición de la Directiva 2004/18/CEE, ahora superada por la Directiva 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, traspuestas a nuestro ordenamiento jurídico mediante la LCSP y la Directiva 2014/25/UE.

Adicionalmente, el presupuesto de la universidad para 2021 ha precisado de la incorporación de un importante saldo de remanente de tesorería ante la previsión de que las cifras de ingresos del ejercicio serán insuficientes para atender las distintas inversiones y gastos previstos, motivo por el cual la racionalización de estos últimos es de vital importancia. Una

CSV:	vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	2/9





medida que sin duda contribuirá a esta racionalización es el establecimiento de mecanismos de adquisición centralizada, lo cual a su vez contribuirá a un mejor uso del dinero público con el que se financia la institución.

Por otro lado, y en consideración a la integración en *EUt+*, en el art. 55.3.c) se modifican las cantidades a indemnizar por dietas en determinados programas de movilidad subvencionados íntegramente por organismos externos, e igualmente en el Art. 77.b) se contemplan como comprometidos sus ingresos.

La participación de la UPCT en el consorcio Universidad Tecnológica Europea (EUt+) junto con otras siete universidades europeas supone una apuesta por parte de la institución como forma de dirigir las investigaciones tecnológicas a la sociedad y centrarlas en el ser humano para crear un futuro sostenible para todos los ciudadanos y un mundo lleno de posibilidades para sus estudiantes. En este sentido, se deben arbitrar todas aquellas medidas que permitan la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria y al tiempo la utilización de todos los recursos económicos obtenidos en el marco de esta actuación, dentro siempre de los límites normativos y de la racionalidad económica.

La movilidad en la Universidad es una obligación para su personal como uno de los ejes fundamentales necesarios para el desarrollo de su carrera profesional, tal y como así se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: *“Otro de los objetivos esenciales de la Ley es impulsar la movilidad, tanto de estudiantes como de profesores e investigadores, dentro del sistema español, pero también del europeo e internacional. La movilidad supone una mayor riqueza y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados en la actividad universitaria deben contribuir a facilitar la mayor movilidad posible y que ésta beneficie al mayor número de ciudadanos”*. De ello deriva el carácter indemnizable de los gastos financiados por los programas de movilidad como los de *EUt+*, indemnizaciones que están por tanto sujetas al régimen de justificación y a los límites del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, traspuesto por la normativa en la materia de la universidad. Sin perjuicio por lo dispuesto en el Real Decreto, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su artículo 9, considera exentas determinadas cantidades de dietas, superiores a las que aquel. A la vista de todo lo anterior, la Universidad quiere contribuir a facilitar la movilidad de su personal en la mayor medida posible, por este motivo se procede a modificar el artículo 55 para incrementar las cantidades a indemnizar por dietas en determinadas actividades consideradas programas de movilidad y subvencionadas íntegramente por organismos externos. Esta disposición no supone por tanto merma alguna a los fondos propios de la universidad.

Igualmente, las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad contemplan la posibilidad de que, por parte del Consejo de Gobierno, previo conocimiento de la Comisión Económica, se puedan comprometer determinados ingresos de carácter no afectado a actividades concretas, dentro de los principios de autonomía económica y financiera estipulados en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 154 de los Estatutos de la Universidad. Al amparo de lo cual, y con motivo de la plena dedicación de los ingresos vinculados a *EUt+* a las actividades por las cuales son recibidos, se modifica el art. 77.b) de modo que generen crédito para el gasto correspondiente.

CSV:	vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	3/9





Así pues, y con objeto de trasponer en la normativa de gestión económica de la universidad la posibilidad de centralización de los procedimientos de adquisición de servicios y suministros y dar cumplimiento a las necesidades de adaptación de la gestión económica a los programas de movilidad del consorcio *EUt+* se aprueban las siguientes modificaciones de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2021:

1. Se modifica el artículo 55 que queda redactado como sigue:

**Artículo 55. Dietas.**

*1. De conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las comisiones de servicio se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los siguientes grupos y cuantías:*

GRUPO	DIETA ALOJAMIENTO	DIETA MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
<i>Grupo 1: Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente, Vicegerente y Defensor/a Universitario/a.</i>	102,56 €	53,34 €	155,90 €
<i>Grupo 2: Funcionarios grupos A1 y A2, Laborales grupos I y II y becarios asimilados a personal.</i>	65,97 €	37,40 €	103,37 €
<i>Grupo 3: Funcionarios grupo C1 y C2, Laborales grupo III y IV.</i>			

*Ningún comisionado podrá percibir dietas de grupo superior al que le corresponda, aunque realizará el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.*

*2. Las cuantías fijadas comprenderán los gastos de manutención correspondientes a la comida y la cena y los importes máximos que por gastos de alojamiento, desayuno y teléfono se puedan percibir cada día.*

*3. No obstante, se podrán percibir cantidades superiores, sin perjuicio del tratamiento fiscal que correspondiera de acuerdo a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes casos:*

*a) En concepto de alojamiento, si así se autorizara en los casos de asistencia a congresos y similares, cuando las tarifas de los hoteles ofertados por la organización superaran las cuantías previstas y se justificara documentalmente.*

*b) En determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, según se establece en el artículo 11 del Real Decreto 462/2002, siempre y cuando las mencionadas cuantías vinieran aprobadas por un Acuerdo Ministerial y se autorizara excepcionalmente por los responsables de gasto.*

*c) En los programas de movilidad vinculados al consorcio European University of Technology (EUt+) ejecutados en la Unidad de Gasto correspondiente y subvencionados íntegramente por organismos externos; así como en cualesquiera otras movilidades necesarias para el desarrollo de EUt+ cuyos gastos se ejecuten en la correspondiente*

CSV:	vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	4/9





*Unidad de Gasto y sean financiados por los recursos liberados disponibles de subvenciones de proyectos de investigación y de subvenciones de otras actividades que, en tanto se dirijan a consorcios de universidades europeas o se concurra a sus convocatorias a través de EUt+ o conjuntamente con universidades integrantes de EUt+, se consideren vinculados a dichas actividades; y en los programas de movilidad Erasmus+ aprobados por la Comisión Europea. En tales casos, las dietas podrán ascender al importe menor entre el máximo exento de IRPF y el máximo financiado por la subvención.*

*4. Cuando la comisión de servicio tuviera una duración superior a cuatro días, el responsable de gasto podrá autorizar que se indemnice, asimismo, por el importe exacto gastado y justificado por el comisionado en concepto de gastos por lavado y/o planchado de ropa personal.*

*5. En las comisiones de servicio que se desempeñen fuera del territorio nacional el importe de las dietas a percibir será el establecido en el Anexo III del Real Decreto 462/2002. Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacionales y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que se desempeñe la comisión de servicio, dejándose de percibir el mismo día que se llegue a la frontera o primer puerto o aeropuerto nacionales salvo que excepcionalmente se justificara mediante la correspondiente factura que se hubieran soportado gastos de manutención en el extranjero en tal día.*

*6. Las dietas a percibir por gastos de manutención se ajustarán a las siguientes normas:*

*a) En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo, cuando teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.*

*b) En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprenda parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.*

*c) En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:*

*i) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.*

*ii) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50% de los gastos de manutención.*

*iii) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.*

CSV:	vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	5/9





d) En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará adicionalmente el importe en un 50% de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación de dicho gasto mediante factura o recibo.

7. Será incompatible la percepción de dietas de manutención con:

a) La presentación de gastos por cuenta de la universidad por idéntico motivo durante los días en que se perciban.

b) La inscripción por cuenta de la universidad en jornadas, cursos y similares que incluya la manutención durante el desarrollo de la actividad, por la parte correspondiente. No obstante, podrá procederse al pago de dietas cuando el comisionado presente la factura o facturas correspondientes a los gastos de manutención que hubiera sufragado.

2. Se añade el artículo 74bis que queda redactado como sigue:

**Artículo 74bis. Adquisición centralizada de servicios y suministros**

1. Corresponderá al Rector/a determinar aquellos servicios y suministros que por aplicación de los principios de eficiencia, economía y racionalización del gasto público deban adquirirse centralizadamente, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente desarrolle en cada caso el/la Gerente.

2. Aprobados los procedimientos, serán nulas de pleno derecho las adquisiciones realizadas sin la observancia de los preceptos en ellos contenidos.

3. Podrán ser objeto de regulación de procedimientos de compra centralizada, entre otros, los siguientes suministros y servicios, con independencia de que tuvieran o no carácter inventariable:

a) Los suministros de energía y agua.

b) Los servicios de limpieza, vigilancia y mantenimiento.

c) Las adquisiciones bibliográficas.

d) Los dispositivos móviles y la contratación de sus correspondientes líneas.

e) Los equipos para procesos de información y de programas informáticos.

f) El mobiliario y material de oficina.

g) El material fungible para docencia o laboratorio.

h) Los elementos de transporte.

i) Los servicios de agencias de viajes.

j) Las fotocopiadoras.

k) Todos aquellos en los que quede justificada la regulación por la racionalización del gasto público.

4. En todo caso serán objeto de gestión centralizada los gastos de personal, a excepción de los de formación, los gastos financieros, las becas, subvenciones y transferencias, a

CSV:	vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyvp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	6/9





*excepción de los premios, las obras, la adquisición de activos financieros y cualquier contrato distinto de los contratos menores.*

3. Se modifica el artículo 77 que queda redactado como sigue:

**Artículo 77. Habilitación de créditos por ingresos.**

*1. Los ingresos podrán dar lugar a la habilitación de los créditos necesarios para llevar a cabo las actividades que los generen mediante alguna de las siguientes modalidades:*

*a) Las generaciones de crédito por ingresos o compromisos de ingresos afectados. Se asimilarán a la tramitación presupuestaria de los gastos financiados con ingresos afectados las cantidades habilitadas por la universidad para la cofinanciación exigida por la concesión de la subvención correspondiente, ya fuera esta cofinanciación el resultado de aplicar un porcentaje cierto y constante o deviniera en variable por ser la necesaria para completar los costes de personal legalmente aplicables.*

*b) Las generaciones de crédito por ingresos o compromisos de ingresos genéricos o no afectados legalmente, pero que por la normativa reglamentaria de la universidad en la materia que corresponda, aprobada por Consejo de Gobierno con previo conocimiento de la comisión competente en materia de economía, estén comprometidos a ser aplicados a un destino concreto, generalmente por ser los gastos necesarios para llevar a cabo las actividades. En particular, podrán habilitarse por esta modalidad los créditos necesarios para desarrollar:*

*i) Las enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización.*

*ii) Las actividades a las que se destinen los recursos liberados disponibles de las subvenciones de proyectos de investigación por programas europeos e internacionales.*

*iii) Las actividades a las que se destinen los porcentajes correspondientes de costes indirectos de subvenciones de proyectos de investigación, y en particular los destinados a la Oficina de Proyectos Europeos.*

*iv) Los congresos, simposios, conferencias, jornadas y actividades análogas, dirigidas a investigadores, docentes, profesionales y representantes institucionales, respecto de sus ingresos por asistencia y por mecenazgo. No entrarán en esta categoría las actividades catalogables como docencia o extensión universitaria, en atención a su ámbito organizativo y al carácter de sus asistentes.*

*v) La reposición de bienes financiada con los ingresos generados por la venta del bien a reponer.*

*vi) Las ventas de libros electrónicos conforme a la normativa de publicaciones de la universidad.*

*vii) Las actividades necesarias para el desarrollo del consorcio European University of Technology (EUt+) cuyos gastos se ejecuten en la correspondiente Unidad de Gasto y sean financiados por los recursos liberados disponibles y costes indirectos de las subvenciones directamente destinadas al desarrollo del propio consorcio, así como los recursos liberados disponibles de las subvenciones de proyectos de investigación y de subvenciones de otras actividades que, en tanto se dirijan a consorcios de universidades europeas o se concurra a sus convocatorias a través de EUt+ o conjuntamente con universidades integrantes de EUt+, se consideren vinculados a dichas actividades.*

*Los créditos así dispuestos se tramitarán, en aquello que se ajuste a su naturaleza, de forma semejante a los dispuesto para los créditos de gastos con financiación afectada.*

CSV:	vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	7/9





*En especial estarán sujetos a las limitaciones a las transferencias de crédito y otras circunstancias que impidieran su seguimiento individualizado.*

*En todo caso se ajustará a la presente regulación y se habilitarán los créditos correspondientes en cuanto a los pagos financiados por cobros recibidos como entidades colaboradoras de subvenciones o ingresos análogos que, en atención a las limitaciones de los sistemas de información contable de la universidad, deban gestionarse presupuestariamente.*

*2. Las habilitaciones de crédito estarán supeditadas a las previsiones de ingreso y gastos y a los porcentajes de cofinanciación y de retención por financiación de costes indirectos previamente informados a la Unidad de Asuntos Económicos. Anualmente y tras la liquidación del presupuesto, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de las unidades gestoras y de los responsables de gasto un informe correspondiente al estado de los compromisos de ingresos aún no cumplidos por los cuales se hubieran generado créditos antes del ejercicio liquidado, el cual se remitirá, junto con la restante información económica, al Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento y al Vicerrector/a competente por la materia para las actuaciones que procedan. Dicha actuación alcanzará tan solo a las actividades cuyos ingresos fueran susceptibles de provisión por insolvencia de acuerdo a los criterios contables de la universidad, y siempre que no estén ya sometidas a los controles de similar naturaleza para los anticipos de habilitaciones de crédito sujetos a la efectiva recaudación de los derechos.*

*3. Los ingresos presupuestarios que de acuerdo con la presente normativa dieran lugar a habilitaciones de crédito estarán sujetos a una retención del 15% en concepto de financiación de los costes indirectos de la universidad. No obstante, podrá atenderse a un porcentaje de retención diferente cuando la entidad concedente de los fondos así lo estableciera en la orden de concesión de la subvención o en el convenio válidamente celebrado.*

*4. Con carácter general, los ingresos por contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán objeto de una retención total del 15% que tendrá por objeto:*

- a) Un 5% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.*
- b) Un 5% para financiar los costes indirectos de la universidad.*
- c) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando las gratificaciones y pagos por asistencias al personal de la universidad. Con respecto a los contratos surgidos en el ámbito de un convenio de cátedra de empresa, este 5% se destinará a financiar cualquier gasto derivado del funcionamiento de la Red de Cátedras.*

*En los casos en los que se acredite adecuadamente la concesión de una subvención de carácter público a la empresa contratante la retención total podrá ser, a juicio del Vicerrector/a de Investigación, Transferencia y Divulgación, del 10%, sin retener el 5% de costes indirectos de la universidad.*

CSV:	vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	8/9





5. La distribución de la retención por costes indirectos de los ingresos obtenidos por explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

- a) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados no hayan sido cofinanciados por la universidad, la retención será del 20% y se distribuirá del siguiente modo:
  - i) Un 5% para financiar al grupo de investigación.
  - ii) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal.
  - iii) Un 5% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
  - iv) Un 5% para financiar los costes indirectos de la universidad.
- b) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados hayan sido cofinanciados por la universidad, la retención será del 40% y se distribuirá del siguiente modo:
  - i) Un 10% para financiar al grupo de investigación.
  - ii) Un 10% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal.
  - iii) Un 10% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
  - iv) Un 10% para financiar los costes indirectos de la Universidad.

**Disposición adicional. Entrada en vigor.**

La modificación contemplada en el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general de la Universidad Politécnica de Cartagena se opongan al presente acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo.

CSV:	vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd	Fecha:	30/06/2021 14:13 06	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd">https://validador.upct.es/csv/vJEZU2y92Pyyp7n3TjMRhT2fd</a>	Página:	9/9	